



MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo



PROSPERIDAD
PARA TODOS

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., 23 OCT. 2013

Señor
NESTOR ARMANDO PARRA RODRIGUEZ
Carrera 20 A No. 173 A 03 Int. 7 Apt. 526
Celular: 311-2074065

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	27 de septiembre de 2013
Entidad de Origen	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Nº de Radicación CTCP	2013-291- CONSULTA
Tema	Libros oficiales extraviados

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 y 8 de la Ley 1314 de 2009 y en el Decreto Reglamentario 3567 de 2011, procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

***ANTECEDENTES:**

1. Se tienen estados financieros de una compañía a Diciembre 31 de 2012, firmados por contador público con tarjeta profesional vigente.
2. Los libros oficiales de la compañía se encuentran registrados ante la cámara de comercio.
3. A la fecha, no existen los libros oficiales, fueron extraviados.
4. Existe una denuncia por pérdida de los libros oficiales

PREGUNTA

1. Teniendo en cuenta que no existen libros oficiales, se pueden tomar como saldos oficiales para la contabilidad 2013, los saldos de los estados financieros.
2. Tienen absoluta validez ante cualquier autoridad, la contabilidad procesada para el 2013 y años siguientes, habiendo tomado como saldos iniciales la información de una Balance y no la de libros.
3. Qué implicaciones puede tener para el nuevo contador, firmar estados financieros por la contabilidad del 2013 y siguientes, teniendo en cuenta el punto anterior.
4. El nuevo contador tendría alguna responsabilidad sobre estados financieros anteriores al 2012
- 5.Cuál es el procedimiento correcto que debe seguir el contador, para que no tenga ninguna implicación legal y la empresa pueda solucionar el problema contable, según los antecedentes presentados.

Carrera 13 No. 28 – 01, piso 5 PBX (571) 6072530
Bogotá, D.C. Colombia.



MinCT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo



PROSPERIDAD
PARA TODOS

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

De acuerdo con la información suministrada por el consultante, para responder las preguntas 1, 2 y 5 se debe observar el artículo 135 del Decreto 2649 de 1993:

"PÉRDIDA Y RECONSTRUCCION DE LOS LIBROS. El ente económico debe denunciar ante las Autoridades competentes la pérdida, extravío o destrucción de sus libros y papeles. Tal circunstancia debe acreditarse en caso de exhibición de los libros, junto con la constancia de que los mismos se hallaban registrados, si fuere el caso.

Los registros en los libros deben reconstruirse dentro de los seis (6) meses siguientes a su pérdida, extravío o destrucción, tomando como base los comprobantes de contabilidad, las declaraciones tributarias, los estados financieros certificados, informes de terceros y los demás documentos que se consideren pertinentes.

Cuando no se obtengan los documentos necesarios para reconstruir la contabilidad, el ente económico debe hacer un inventario general a la fecha de ocurrencia de los hechos para elaborar los respectivos estados financieros.

Se pueden reemplazar los papeles extraviados, perdidos o destruidos, a través de copia de los mismos que reposen en poder de terceros. En ella se debe dejar nota de tal circunstancia, indicando el motivo de la reposición."

Por lo anterior, en caso de la pérdida de los libros de contabilidad de una empresa, se debe proceder a su reconstrucción, dentro de los plazos estipulados y según los requisitos fijados por la normatividad vigente.

Para dar respuesta a las preguntas 3 y 4 se debe observar los artículos 1, 10 y 35 de la Ley 43 de 1990 cuando señalan:

"Artículo 1. Se entiende por Contador Público la persona natural que, mediante la inscripción que acredite su competencia profesional en los términos de la presente, está facultada para dar fe pública de hechos propios del ámbito de su profesión."

"Artículo 10. De la fe pública. La atestación o firma de un Contador Público en los actos propios de su profesión hará presumir, salvo prueba en contrario, que el acto respectivo se ajusta a los requisitos legales, lo mismo que a los estatutarios en el caso de personas jurídicas. Tratándose de balances, se presumirá además que los saldos se han tomado fielmente de los libros, que éstos se ajustan a las normas legales y que las cifras registradas en ellos reflejan en forma fidedigna la correspondiente situación financiera en la fecha del balance."



MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

"Artículo 35...El Contador Público como depositario de la confianza pública, da fe pública cuando con su firma y número de tarjeta profesional suscribe un documento en que certifique sobre determinados hechos económicos."

De acuerdo con lo anterior, el Contador Público es responsable de todo acto que haya firmado con su número de tarjeta.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

LUIS ALONSO COLMENARES RODRÍGUEZ
Presidente

Proyecto: JAAM,
Consejero Ponente: LACR.
Revisó y aprobó: LACR/GSC/GSA/DSP